

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE
Diputado Celestino Cesáreo Guzmán

Año II Tercer Periodo Ordinario LIX Legislatura Núm. 16

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL
30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 1

ORDEN DEL DÍA Pág. 2

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, mediante el cual no se aprueba el dictamen evaluatorio por el que se resuelve la no ratificación del ciudadano licenciado Graciano Astudillo Alarcón, al cargo de magistrado numerario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, suscrito por el gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero Pág. 2

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el diverso número 618, por el que se autoriza al gobierno del Estado para que se constituya un Fideicomiso para la distribución y fuente de pago de participaciones municipales y a su vez gestione y contrate con cualquier institución bancaria del sistema financiero mexicano una línea de crédito global municipal para ser destinado a inversiones productivas de los municipios adheridos al Fideicomiso. Discusión y aprobación en su caso Pág. 8

CLAUSURA Y CITATORIO Pág. 17

Presidencia
Diputado Celestino Cesáreo Guzmán

ASISTENCIA

Solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, pasar lista de asistencia.

El secretario Victoriano Wences Real:

Álvarez Reyes Carlos, Astudillo Martínez Napoleón, Bustamante Orduño Lea, Cabada Arias Marco Antonio, Cesáreo Guzmán Celestino, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, Duarte Ortuño Catalino, Galarza Zavaleta Antonio, García García Esteban, Garzón Bernal Irma Lilia, Gómez Maganda Bermeo Guadalupe, González Hernández Ernesto, Guzmán Visairo María Antonieta, Herrera Gálvez Enrique, Jaimes Gómez Ramiro, López Cortés José Efrén, Moreno Arcos Ricardo, Ocampo Arcos Héctor, Ocampo Zavaleta Ignacio, Ortega Moreno Gisela, Palacios Díaz Luis Edgardo, Ramos Ramírez Efraín, Romero Suárez Silvia, Salgado Parra Jorge, Soto Ramos Faustino, Torres Miranda Francisco Javier, Velázquez Aguirre Jesús Evodio, Vicario Castrejón Héctor, Vitervo Aguilar Rutilio, Wences Real Victoriano.

Se informa a la Presidencia, la asistencia de 30 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación, los diputados José Natividad Calixto Díaz, Marco Antonio

Leyva Mena, Víctor Manuel Jorrín Lozano, Javier Morales Prieto, Juan Manuel Saidi Pratt y la diputada Aceadeth Rocha Ramírez.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 30 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 18 horas con 06 minutos del día jueves 30 de septiembre de 2010, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Luis Edgardo Palacios Díaz, dar lectura al mismo.

El secretario Luis Edgardo Palacios Díaz:

Con gusto, diputado presidente.

Orden del Día.

Segunda Sesión.

Primero.- Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, mediante el cual no se aprueba el dictamen evaluatorio por el que se resuelve la no ratificación del ciudadano licenciado Graciano Astudillo Alarcón, al cargo de magistrado numerario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, suscrito por el gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

b) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el diverso número 618, por el que se autoriza al gobierno del Estado para que se constituya un Fideicomiso para la distribución y fuente de pago de participaciones municipales y a su vez gestione y contrate con cualquier institución bancaria del sistema financiero mexicano una línea de crédito global municipal para ser destinado a inversiones productivas de los municipios adheridos al Fideicomiso. Discusión y aprobación en su caso.

Segundo.- Clausura.

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 30 de septiembre de 2010.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Victoriano Wences Real, informe para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

El secretario Victoriano Wences Real:

Se informa a la Presidencia, que no se registró ninguna asistencia más de ninguna diputada o diputado.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETO Y ACUERDOS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto de decreto, mediante el cual no se aprueba el dictamen evaluatorio, por el que se resuelve la no ratificación del ciudadano licenciado Graciano Astudillo Alarcón, al cargo de magistrado numerario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, suscrito por el ciudadano gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El secretario Victoriano Wences Real:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, se turnó el amparo número 1261/2008, promovido por el quejoso Graciano Astudillo Alarcón, en contra del gobernador constitucional del estado de Guerrero, el secretario general de gobierno del estado de Guerrero y del Congreso del Estado de Guerrero; y,

RESULTANDO:

1. Por oficio número LIX/2DO/ OG/223/07, de fecha 13 de agosto del 2007, recibido en esta Soberanía el 29 del mismo mes y año, el ciudadano contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitió a este Congreso del Estado, el dictamen evaluatorio de fecha 10 de agosto del 2007, en el que se evalúa al licenciado Graciano Astudillo Alarcón, por las funciones desempeñadas como magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, acompañando anexos que sirvieron como pruebas.

2. En sesión de fecha 29 de agosto del 2007, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del dictamen evaluatorio de referencia, habiéndose turnado, por oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/0972/2007, a la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación para efectos de lo dispuesto por los artículos 159 y 160, de aplicación análoga, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 y emisión del dictamen correspondiente.

3. En términos de lo dispuesto por el artículo 160, fracción I párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, y con la finalidad de que la ciudadanía aporte elementos de juicio a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el presidente de la Mesa Directiva ordenó la publicación del aviso sobre la recepción del dictamen evaluatorio anteriormente citado, en dos diarios de circulación estatal, realizándose ésta el jueves 30 de agosto del 2007, en los periódicos “El Sur” y “Diario 17”.

4. De conformidad a lo dispuesto por los artículos 47, fracción XXIII de la Constitución Política del Estado de aplicación análoga, 46, 49 fracción II, 53 fracción IV, 86, 87, 132, 133, 159 y 160, los dos últimos de aplicación análoga, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar el asunto de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá al mismo, lo que procede a realizar en los términos siguientes:

Primeramente es importante mencionar los antecedentes, que en el proceso de la emisión del decreto que este Honorable Congreso del Estado, ha emitido en relación al dictamen evaluatorio expedido por el Ejecutivo del Estado y para dar una correcta interpretación al presente, por lo que establecemos los siguientes antecedentes:

El veintidós de abril del año de mil novecientos noventa y nueve, el gobernador Constitucional del Estado nombró a Graciano Astudillo Alarcón, como magistrado numerario del Tribunal Contencioso Administrativo.

El Congreso del Estado en sesión extraordinaria de veintidós de abril de ese mismo año, emitió el decreto número 294 que contiene entre otros actos, el nombramiento del ahora quejoso como magistrado numerario del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado, por el periodo comprendido de mil novecientos noventa y nueve a dos mil cinco, decreto que fue refrendado por el titular del Ejecutivo y el secretario general de gobierno, el cuatro de mayo del mismo año y publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete del mismo mes y año.

El veinte de Abril del año dos mil cinco, el gobernador constitucional del estado de Guerrero, emitió el dictamen de evaluación relativo a la no ratificación del licenciado Graciano Astudillo Alarcón, mismo que le fue notificado el veintiuno de Abril del mismo año.

Remitido que fue el dictamen de evaluación a que se hace referencia en líneas que anteceden, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, considero que el aspirante no reunía las cualidades necesarias para ser ratificado, por lo que mediante decreto número 493, aprobó el informe de evaluación correspondiente y resolvió la no ratificación del licenciado Graciano Astudillo Alarcón, en el cargo de magistrado numerario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

En consecuencia el ciudadano Graciano Astudillo Alarcón, promovió el juicio de Garantías, mismo que se radicó bajo el número de expediente 325/3005, en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, mismo que resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal, determinación que fue confirmada por la ejecutoria pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa, del Vigésimo Primer Circuito, de fecha uno de marzo del año dos mil siete.

En veintitrés de abril del año dos mil siete, el gobernador del Estado de Guerrero, emitió un nuevo

dictamen de evaluación en el que se determinó la no ratificación del licenciado Graciano Astudillo Alarcón, como magistrado numerario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

En consecuencia el antes mencionado, promovió juicio de garantías, mismo que se radicó en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, bajo el número de expediente 475/2007, mismo que el nueve Noviembre del dos mil siete, sobreseyó en el juicio y negó el amparo y la Protección de la justicia Federal, resolución que causó estado mediante acuerdo de fecha cuatro de diciembre del año dos mil siete.

Mediante oficio número CJ/707/2007, el gobernador del Estado de Guerrero, remitió al Congreso del Estado, el dictamen evaluatorio del que se ha venido hablando, mismo que fue recibido el cuatro de diciembre del año dos mil siete.

El Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, mediante decreto número 867, aprobó el informe de valoración correspondiente y de nueva cuenta resolvió la no ratificación del licenciado Graciano Astudillo Alarcón, como magistrado numerario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero.

En consecuencia el licenciado Graciano Astudillo Alarcón, interpuso el Recurso de Garantías en contra del decreto número 867, emitido y aprobado por la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Guerrero, radicándose con el número de expediente 1261/2008.

En la resolución del referido Amparo, el juzgador en su considerando Sexto manifiesta que los conceptos de violación hechos valer resultan inoperantes por una parte, infundados en otra y fundados en una mas en consecuencia esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, se constriñe al concepto de violación valorado por el Juzgador Federal, por lo que se transcribe el mismo para una correcta comprensión

Por otro lado, en fundado el motivo de disenso identificado con el número cinco, en el que se alega una indebida motivación que justifique la no ratificación del promovente en el cargo de magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y que no queda plenamente justificada la falta de acreditamiento por parte de éste de que posee los atributos de excelencia, profesionalismo, honestidad, invulnerabilidad y diligencia en el desempeño del cargo

En atención a lo antes transcrito es importante transcribir el artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que a la letra dice:

Artículo 160.- El procedimiento para la ratificación de los nombramientos de los Servidores Públicos se regirá conforme a lo siguiente:

I. El presidente de la Mesa Directiva turnará a la Comisión competente, la o las propuestas que haga el gobernador y ordenará su publicación inmediata en por lo menos dos diarios de circulación estatal, a fin de que los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar a la Comisión elementos de juicio.

Posteriormente, citará al Pleno del Congreso para la celebración de la sesión correspondiente, en donde se trate la ratificación de los servidores públicos propuestos, con base en los dictámenes que emita la Comisión.

La sesión a que se refiere el párrafo anterior, deberá celebrarse a más tardar al décimo día siguiente a aquél en que se hayan recibido los nombramientos por la Mesa Directiva.

II. La Comisión citará al día siguiente a aquel en que reciba el nombramiento, a los ciudadanos propuestos por el gobernador del Estado, para los efectos de que éstos comparezcan dentro de los cinco días siguientes;

III. La Comisión deberá emitir un dictamen, por cada nombramiento, dentro de los cuatro días siguientes al de la comparecencia a que se refiere el inciso anterior, los cuales serán sometidos al Pleno del Congreso para los efectos de su ratificación;

IV. En la sesión se dará trámite, por el orden alfabético que corresponda al apellido paterno de los servidores públicos propuestos, debiendo ratificarse de uno en uno. El secretario de la Mesa Directiva leerá al Pleno el dictamen emitido por la Comisión;

V. Podrán inscribirse para argumentar hasta seis diputados, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación, concediéndose el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un diputado miembro de cada una de las fracciones parlamentarias, y

VI. Terminadas las intervenciones de los diputados inscritos, el presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el dictamen de la Comisión.

En caso de que un nombramiento no fuese ratificado, se deberá hacer del inmediato conocimiento del gobernador, para los efectos de que formule el nuevo nombramiento.

Tratándose del nombramiento del fiscal especializado para la Atención de Delitos Electorales, en caso de ser rechazados los de la primera terna, deberá hacerse inmediatamente del conocimiento del gobernador para que formule una nueva, en caso de no aprobarse ninguno de los que conforman dicha terna, se le comunicará para que realice el nombramiento de manera directa a favor de persona distinta a las rechazadas.

De igual forma es aplicable el artículo 47, fracción XXIII de la Constitución Política del Estado de Guerrero, que establece lo siguiente:

Artículo 47.- Son atribuciones del Congreso del Estado:

Fracción XXIII.- Discutir y aprobar, en su caso en el improrrogable término de diez días a partir de que son recibidos los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de justicia hechos por el gobernador.

De igual manera, se procederá con los nombramientos de los dos consejeros de la Judicatura Estatal hechos por el gobernador, en los términos señalados por esta Constitución.

Si el Congreso no resuelve dentro del término citado, se tendrán por aprobados los nombramientos. Toda negativa de aprobación deberá estar fundada y motivada por el Congreso. En el caso de dos rechazos consecutivos de las personas propuestas, el gobernador hará el nombramiento a favor de persona distinta a las rechazadas.

Ahora bien para el efecto de dar cumplimiento a los numerales antes transcritos, así como a la resolución que, en líneas que anteceden se ha hecho referencia, esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación resuelve lo siguiente:

En la resolución de Amparo se estima que la evaluación realizada por el Congreso del Estado, no está debidamente motivada, pues si bien califica el desempeño en forma personalizada e individualizada del magistrado saliente, la argumentación que se establece para estimar que siempre actuó con deficiencia es incompleta, pues sucede que se dejaron de señalar precisamente las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, a las que pudiera atribuírsele tal dilación, pues no analiza si ello se debió

al número de asuntos que ingresan, o al poco personal con el que se contaba para enfrentar tales cargas de trabajo.

Ahora, es cierto que los magistrados deben de ser evaluados en el desempeño de sus actividades jurisdiccionales, mismo que debe ser realizado por el Ejecutivo del Estado, por lo que él mismo remitió a esta Soberanía el mismo como oportunamente se ha señalado.

Sobre el tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, en diversas tesis de jurisprudencia, el criterio de que antes de concluir el periodo por el que fueron nombrados los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, debe emitirse un dictamen de evaluación por el órgano u órganos competentes en el que se precisen las causas por las que se considera que deben o no ser reelectos, como son las que se localizan con los rubros siguientes:

PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. CRITERIOS QUE LA SUPREMA CORTE HA ESTABLECIDO SOBRE SU SITUACIÓN, CONFORME A LA INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.- Novena Época.- Pleno.- Tomo XII, Octubre de 2000.- Tesis P./J. 107/2000.- Pág. 30.

MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS. ANTES DE CONCLUIR EL PERIODO POR EL QUE FUERON NOMBRADOS, DEBE EMITIRSE UN DICTAMEN DE EVALUACIÓN POR EL ÓRGANO U ÓRGANOS COMPETENTES EN EL QUE SE PRECISEN LAS CAUSAS POR LAS QUE SE CONSIDERA QUE DEBEN O NO SER REELECTOS. Novena Época.- Pleno.- Tomo XII, Octubre de 2000.- Tesis P./J. 104/2000.- Pág. 16.

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. BASES A LAS QUE SE ENCUENTRA SUJETO EL PRINCIPIO DE RATIFICACIÓN DE AQUÉLLOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Novena Época.- Pleno.- Tomo XII, Octubre de 2000.- Tesis P./J. 103/2000.- Pág. 11.

Una vez analizado lo anterior, es procedente entrar al estudio del dictamen evaluatorio emitido por el Ejecutivo del Estado de fecha veintitrés de abril del año dos mil siete, mismo que fue recibido por la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Guerrero, quienes en la emisión del dictamen

correspondiente, no fundaron y mucho menos motivaron los razonamientos por los cuales aprobaron el dictamen evaluatorio de no ratificación en el cargo de magistrado numerario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo al licenciado Graciano Astudillo Alarcón, razón por la cual esta Quincuagésima Novena Legislatura y en cumplimiento a la Resolución de Amparo emite el presente decreto.

En análisis del dictamen evaluatorio esta comisión estima que el mismo carece de fundamentos para ser ratificado, toda vez que las razones y los motivos expresados en el mismo no se encuentran debidamente soportados por documentos o pruebas que lo sustenten.

La manifestación de dilación en la resolución de los expedientes no se encuentra soportado, careciendo de veracidad, en consecuencia, no se estima que los expedientes mencionados en el dictamen evaluatorio mediante el cual no se ratifica al cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de lo Contencioso Administrativo al licenciado Graciano Astudillo Alarcón, sean suficientes para justificar que no dio cumplimiento a las resoluciones.

Así mismo no se toma en cuenta los expedientes que fueron resueltos dentro del término, y que además se resolvieron antes del mismo, no se tiene información de la cantidad de expedientes que le fueron turnados, para su resolución y que para la resolución de los mismos se tuviera el personal adecuado para su realización.

En consecuencia y al no tener elementos que fundamenten debidamente las manifestaciones realizadas en el dictamen evaluatorio, mediante el cual no se ratifica en el cargo de magistrado numerario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo al licenciado Graciano Astudillo Alarcón. El dictamen en comento señala que le fueron turnados 5492 asuntos, cantidad que resulta excesiva, máxime que no se estable el periodo en el que le fueron turnados los referidos expedientes, sin embargo, si se tratara del periodo que está siendo evaluado, hablaríamos de un promedio de tres expedientes diarios, incluyendo sábado y domingos, lo que resulta un exceso en la carga laboral.

En conclusión, si existe rezago en la emisión de resoluciones o las mismas se han resuelto de forma extemporánea, evidentemente no se trata de negligencia por parte del Evaluado, si no por el exceso de la carga laboral. En consecuencia los elementos de eficiencia quedan debidamente soportados al resolver los expedientes que en exceso le fueron turnados.

De tal análisis resulta indispensable para que la supuesta extemporaneidad en la formulación de sus

proyectos de resolución, pudiera servir como base para las conclusiones que asumió el gobernador del Estado, en el sentido de que el magistrado no desempeñó su función jurisdiccional en consonancia con los atributos de eficiencia profesional y excelencia que la misma exige.

Resulta ilustrativa sobre el particular, la tesis emitida por el Duodécimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIV, septiembre de 2006, página 1497, con el rubro y texto siguientes:

MAGISTRADOS Y JUECES. ELEMENTOS QUE SE DEBEN CONSIDERAR PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD POR DILACIÓN EN EL DICTADO DE SENTENCIAS. La labor jurisdiccional se encuentra sujeta a la garantía derivada del artículo 17 de la Constitución Federal, que exige la atención personal de cada asunto, dado que el texto señala "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia ...", obliga al análisis completo y directo de cada asunto sometido al conocimiento de los órganos jurisdiccionales. En ese sentido, si bien es cierto que en los ordenamientos, por lo general, está previsto un plazo para que los funcionarios judiciales emitan las resoluciones correspondientes, también lo es que para determinar si existe responsabilidad administrativa a cargo del funcionario judicial, por la inobservancia del mismo, se deben tomar en cuenta necesariamente, entre otras, las siguientes circunstancias: 1) El número de asuntos que ingresaron; 2) Los egresos; 3) El remanente; 4) La complejidad de los asuntos; 5) Las condiciones particulares en que se presta el servicio jurisdiccional, incluyendo las circunstancias personales del funcionario (como pueden ser si ha solicitado licencias o incapacidades médicas, o si ha sido comisionado para atender asuntos ajenos a su función judicial), así como las materiales (como si cuenta o no con personal suficiente, si se le ha provisto oportunamente o no de los elementos o instrumentos de oficina, tales como equipo de cómputo y papelería); y 6) Las condiciones propias del proceso en cada juicio (verbigracia, el problema jurídico planteado, la mayor o menor dificultad para integrar el expediente, el número de fojas o tomos de que consta, el número de pruebas ofrecidas o los recursos interpuestos). Además, en la resolución que emita el órgano de investigación o de acusación en la que determine si es administrativamente responsable el funcionario judicial, se deben analizar las circunstancias particulares de cada juicio en el que se adujo que existió dilación, sin que esto último implique ejercer atribuciones jurisdiccionales y, por ello, no impide que se tomen en consideración.

Consecuentemente, para determinar si un juez o magistrado es administrativamente responsable de la dilación en el dictado de las sentencias, se deben tomar en cuenta las circunstancias antes precisadas y, en particular, la carga de trabajo que tenía el funcionario judicial en el momento de la falta que se le imputa.

En cuanto al señalamiento del número de resoluciones que se tuvieron que volver a emitir por efectos de los amparos concedidos, ciertamente como lo hizo ver el magistrado evaluado, en ese punto el dictamen también adolece de una motivación objetiva y razonable, porque con la simpleza de ese dato estadístico, sin precisión de criterio o parámetro de valoración alguno, se pretende concluir que el funcionario no se condujo con profesionalismo y excelencia.

Asimismo, porque no se realizó un análisis de las circunstancias y razones particulares en que cada asunto determinaron la concesión del amparo ni en su caso, el discernimiento de si se trató de un problema jurídico que válidamente admitiera tanto la solución dada en la resolución original como la señalada por el Tribunal Federal, por tratarse de una cuestión opinable o debatible; pues sólo a través de ese estudio, podría establecerse si en realidad tales concesiones de amparo, en su totalidad o de manera parcial, podrían arrojar datos adversos al magistrado evaluado acerca de su profesionalismo y excelencia.

En lo tocante a la experiencia profesional, el licenciado Graciano Astudillo Alarcón, ha justificado debidamente la experiencia que tiene para el correcto desempeño del cargo de magistrado numerario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por lo que se encuentra el dictamen evaluatorio debidamente fundado y respaldado.

Siendo aplicable la jurisprudencia de la que obtienen estos requisitos, fue emitida por el Pleno de nuestro Máximo Tribunal, siendo publicada con el número P./J. 99/2007, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVI, Diciembre de 2007, página 1103, del tenor siguiente:

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER LOS DICTÁMENES LEGISLATIVOS QUE DECIDAN SOBRE SU RATIFICACIÓN O NO. Los dictámenes de ratificación o no de los magistrados de los poderes judiciales locales, emitidos por las autoridades estatales competentes, son actos cuya importancia institucional y jurídica trasciende a las relaciones intergubernamentales, ya que tienen un impacto directo en la sociedad en tanto que ésta tiene

interés en que se le administre justicia gratuita, completa, imparcial y pronta a través de funcionarios judiciales idóneos. Por ello, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación, y con el objeto de salvaguardar los principios de autonomía e independencia en la función jurisdiccional, los mencionados dictámenes legislativos deben satisfacer los siguientes requisitos: 1) debe existir una norma legal que faculte a la autoridad emisora para actuar en determinado sentido; 2) la actuación de dicha autoridad debe desplegarse conforme a lo establecido en la ley, y a falta de disposición legal, sus actos deben acatar el artículo 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3) deben darse los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de la competencia de la autoridad; 4) en la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad determinó la ratificación o no de los servidores judiciales correspondientes, lo cual debe hacerse personalizada e individualizadamente, refiriéndose al desempeño del cargo de cada uno de ellos; 5) la emisión del dictamen es obligatoria y debe realizarse por escrito, a fin de que tanto el servidor público de que se trate como la sociedad conozcan plenamente los motivos por los que la autoridad competente decidió en determinado sentido respecto de la ratificación; 6) los dictámenes deben explicitar claramente el procedimiento que el órgano legislativo haya establecido para la evaluación correspondiente y deben señalar con precisión los criterios y parámetros a tomar en cuenta para tales evaluaciones, además de los elementos (documentos, informes, dictámenes, etcétera) que sustentarán esa decisión; 7) deben expresar los datos que como resultado se obtengan de esos criterios, parámetros, procedimiento y elementos, que se tomarán en cuenta para la evaluación individualizada respectiva, y 8) deben contener una argumentación objetiva, razonable, suficientemente expresada e incluso lógica, respecto de la forma en que son aplicados los criterios, parámetros, procedimientos y elementos a cada caso concreto, a fin de sustentar su decisión.

Con el presente decreto se da cumplimiento a la resolución de amparo dictada en el expediente 1261/2008, misma que no impide a la autoridad legislativa correspondiente la emisión de un acto análogo, sin embargo, en el supuesto de que así se dictaré, deberá observarse los requisitos cuya omisión se han precisado en la resolución en comento.

Por tanto, esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, concluye que no es procedente aprobar el dictamen evaluatorio en que se resuelve la no ratificar a dicho magistrado, suscrito por el gobernador

constitucional del Estado de Guerrero, sino que, en contrapartida, esta Comisión considera que debe ratificársele en el cargo, reconociéndole la inamovilidad conforme a lo dispuesto en la Constitución Política local.

Por los razonamientos expuestos, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, pone a consideración de la Plenaria el siguiente proyecto de

DECRETO NÚMERO MEDIANTE EL CUAL NO SE APRUEBA EL DICTAMEN EVALUATORIO POR EL QUE SE RESUELVE LA NO RATIFICACIÓN DEL CIUDADANO LICENCIADO GRACIANO ASTUDILLO ALARCÓN AL CARGO DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, SUSCRITO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Único.- No se aprueba el dictamen evaluatorio por el que se resuelve la no ratificación del ciudadano licenciado Graciano Astudillo Alarcón al cargo de magistrado numerario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, suscrito por el gobernador del Estado libre y Soberano de Guerrero.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá efectos, a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto al gobernador del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al Pleno del Honorable Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Artículo Cuarto.- Notifíquese el presente decreto al ciudadano licenciado Graciano Astudillo Alarcón, para su conocimiento y efectos procedentes.

Artículo Quinto.- Archívese como concluido el presente asunto.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Septiembre de 2010.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputado Jorge Salgado Parra, Presidente.- Diputado Efraín Ramos Ramírez, Secretario.- Aceadeth Rocha

Ramírez, Vocal.- Diputado José Natividad Calixto Díaz, Vocal.- Diputado Irineo Loya Flores, vocal.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Luis Edgardo Palacios Díaz, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto de decreto, por el cual se reforma y adiciona el diverso número 618 por el que se autoriza al gobierno del Estado, para que se constituya un fideicomiso para la distribución y fuente de pago de participaciones municipales y a su vez gestione y contrate con cualquier Institución Bancaria del Sistema Financiero Mexicano una Línea de Crédito Global municipal, para ser destinados a inversiones productivas de los municipios adheridos al fideicomiso.

El secretario Luis Edgardo Palacios Díaz:

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnada para su estudio y correspondiente dictamen, la iniciativa de decreto por el que se reforma y adiciona el diverso número 618, por el que se autoriza al gobierno del estado de Guerrero, para que constituya un Fideicomiso para la distribución, y fuente de pago de participaciones municipales, y a su vez gestione y contrate con cualquier institución bancaria del Sistema Financiero Mexicano, una Línea de Crédito Global Municipal, para ser destinados a Inversiones Productivas de los Municipios adheridos al Fideicomiso”, lo que procedemos a realizar al tenor de los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Por oficio sin número, de fecha veintiuno de septiembre de 2010, el contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto del contador público Israel Soberanis Nogueta, secretario general de Gobierno, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción I y 74, fracciones I y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126 fracción I de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado; 2º y 6º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, presentó a este Honorable Congreso del Estado iniciativa de “Decreto por el que se reforma y adiciona el diverso número 618, por el que se autoriza al gobierno del estado de Guerrero, para que constituya un Fideicomiso para la distribución, y fuente de pago de Participaciones Municipales, y a su vez gestione y contrate con cualquier institución bancaria del Sistema Financiero Mexicano, una Línea de Crédito Global Municipal, para ser destinados a Inversiones Productivas de los Municipios adheridos al Fideicomiso.”

II.- Que en sesión ordinaria de fecha 21 de septiembre de 2010, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, misma que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión de Hacienda, mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/01360/2010, de fecha 23 de septiembre del año en curso, signado por el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 30, fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

III.- Que el Ejecutivo Estatal, expone en su motivación:

Desde el inicio de la administración pública que presido, nos hemos preocupado por mantener la continuidad del Programa para el Desarrollo y Fortalecimiento de las Finanzas Municipales y ha sido el Ejecutivo del Estado, quien ha desarrollado esquemas financieros que han permitido a los municipios allegarse de recursos con las Instituciones Bancarias del Sistema Financiero Mexicano.

En atención a lo anterior, el 11 de noviembre de 2005, previa iniciativa del suscrito y aprobación del Honorable Congreso del Estado, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Guerrero, el decreto número 618, por el que se autoriza al gobierno del estado de Guerrero, para que se constituya un fideicomiso para la distribución, y fuente de pago de Participaciones Municipales, y a su vez gestione y contrate con cualquier institución bancaria del Sistema Financiero Mexicano, una Línea de Crédito Global Municipal, para ser destinados a inversiones Productivas de los Municipios adheridos al Fideicomiso; mecanismos con el cual se logró, entre otras cosas:

1. Que las Participaciones Federales que reciben los municipios del Estado de Guerrero, sean distribuidas a

través de un mecanismo fiduciario con total transparencia y celeridad;

2. Otorgar la posibilidad para que un porcentaje del total de las participaciones que les correspondan anualmente a los municipios puedan ser utilizadas como fuente de pago de empréstitos asumidos por dicha instancia de gobierno; y

3. Que los empréstitos contratados con base en esta estructura jurídica y financiera, Línea de Crédito Global Municipal, les otorgue, principalmente a aquéllos municipios con finanzas públicas más débiles, el acceso a financiamientos en condiciones crediticias razonables; ya que es acorde a la calificación de bajo riesgo crediticia atribuido por los acreedores y las instituciones calificadoras de valores a la estructura y no al municipio acreditado.

Este mecanismo, Fideicomiso, de Administración y Fuente de Pago, a lo largo de su vigencia ha demostrado ser eficaz en sus finalidades.

A efecto de adecuar la estructura jurídica de este Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago a los requerimientos de operación, de la Línea de Crédito Global Municipal, con fecha 30 de junio de 2006 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el decreto número 93, por el que se reformó y adicionó el decreto Número 618 y con ello este esquema financiero mejoró su operatividad.

En orden con lo anterior y para continuar cumpliendo con el Programa mencionado, es necesario actualizar la autorización legislativa que permite la vigencia de operación de la Línea de Crédito Global Municipal a efecto de que las actuales administraciones municipales, así como aquéllas que entren en funciones durante el plazo de la línea, tengan acceso al financiamiento en las condiciones favorables que brinda la Línea de Crédito Global Municipal de manera más ágil y efectiva. En atención a este objetivo general, a través de la presente iniciativa se propone una segunda modificación al decreto número 618 a efecto de:

a) Renovar la contratación de la Línea de Crédito Global Municipal por un plazo de 12 años; y

b) Permitir que cada administración municipal que se encuentre en funciones durante la vigencia de la Línea de Crédito Global Municipal acceda a los recursos crediticios disponibles bajo la misma, sin necesidad de una nueva autorización legislativa, siempre y cuando las disposiciones efectuadas sean cubiertas dentro del término de su propia gestión y, para el ejercicio 2011 y

subsecuentes, se incluya la disposición correspondiente en su respectiva Ley de Ingresos.

Considerando que desde la concepción y diseño de la Línea de Crédito Global se consideró que la fuente de pago de la misma correspondería a los ingresos de los honorables ayuntamientos reciben por concepto de participaciones en ingresos federales, correspondientes al Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal, de manera complementaria se realizan las adecuaciones necesarias para que el importe de los recursos disponibles para cada Municipio se determine con base en los presupuestos de sus ingresos anuales.

Cabe señalar que el Fideicomiso Maestro de Administración de Participaciones y la Línea de Crédito Global Municipal, como se conoce en el País a los mecanismos jurídico financieros establecidos en nuestro Estado en virtud de la autorización legislativa contenida en el decreto número 618, representan modelos a seguir en materia de transparencia financiera, fortalecimiento al orden municipal y renovación en la concepción del federalismo, toda vez que si bien representa un apoyo Estatal a las haciendas municipales no implica una subvención de recursos estatales ni compromete la calificación crediticia del gobierno del Estado.

IV.- Que con fecha 04 de noviembre de 2005, el Pleno del Honorable Congreso del Estado, expidió el decreto número 618, por el que se autoriza al gobierno del estado de Guerrero, para que constituya un Fideicomiso para la distribución, y fuente de pago de participaciones municipales, y a su vez gestione y contrate con cualquier Institución Bancaria del Sistema Financiero Mexicano, una Línea de Crédito Global Municipal, para ser destinados a Inversiones Productivas de los municipios adheridos al Fideicomiso, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 91 Alcance I, el viernes 11 de noviembre de 2005.

V.- Que el decreto mencionado en el antecedente anterior, fue reformado y adicionado mediante decreto número 93, expedido con fecha 15 de junio de 2006 por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 52, del viernes 30 de junio de 2006, con la finalidad de otorgar mayor seguridad jurídica al gobierno del Estado y a los municipios en la formalización del Fideicomiso, así como el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales.

IV.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción VI, 86, 87, 127

primer y segundo párrafo, 129, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

Primero.- Al signatario de la iniciativa, contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del estado de Guerrero, le corresponde el derecho para iniciar leyes y decretos ante esta Soberanía Popular, en uso de la facultad que le confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50, fracciones I y IV y 126, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor.

Segundo.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, el Estado y los municipios, respectivamente, tienen facultades para contratar créditos ó empréstitos, previa autorización del Honorable Congreso del Estado.

Tercero.- Que con la autorización establecida en el presente decreto, el Estado y los municipios contarán con el instrumento jurídico correspondiente para poder contratar créditos o empréstitos, a través de una línea de crédito global municipal de tipo revolvente, con un plazo de hasta doce años, con la o las Instituciones Financieras Mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de los recursos en las circunstancias actuales de los municipios, hasta por un monto que resulte mayor entre \$500,000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.) ó el 30% de la estimación anual de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al total de los municipios del Estado, de conformidad con las leyes de ingresos municipales aprobadas anualmente por esta Soberanía; más reservas, accesorios financieros, coberturas, derivados, gastos y comisiones que se generen, para destinarse a inversión pública productiva.

Cuarto.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3° fracción VIII y 5° de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, los créditos o empréstitos que contraten el Estado y los municipios adheridos al fideicomiso, con base en el presente decreto, serán destinados a inversiones públicas productivas de las referidas en los citados numerales.

Quinto.- Que la autorización para la contratación de los créditos o empréstitos resulta procedente en virtud de que serán destinados para financiar inversiones públicas productivas de las que se precisan en los artículos 3° fracción VIII y 5° de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, y tanto el gobierno del Estado y los municipios únicamente podrán afectar como fuente de pago de los créditos que contraten y dispongan al amparo del presente decreto, hasta el 30% (treinta por ciento) de sus derechos o los ingresos relativos a sus participaciones que en ingresos federales les correspondan, en términos de lo que dispone el artículo 8° de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero y 34 de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, mediante el mecanismo a que se refiere este decreto, lo que les permitirá dar respuesta inmediata a la problemática y necesidades más apremiantes de la sociedad guerrerense.

En plena observancia a las reglas de la técnica legislativa, y con el objeto de dar mayor claridad al contenido del decreto, esta Comisión de Hacienda, realizó a la Iniciativa de decreto objeto de dictamen las siguientes:

MODIFICACIONES

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, al analizar exhaustivamente la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen, nos percatamos que la misma es omisa, toda vez que no contempla la reforma a los artículos segundo bis; cuarto bis y séptimo bis, los cuales hacen referencia al artículo 10 de la Ley número 251 que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se sujetarán las Participaciones Federales, misma que fue abrogada mediante el artículo segundo transitorio de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, emitida por este Honorable Congreso del Estado, con fecha 15 de junio de 2010 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 65 del viernes 13 de agosto del año en curso, en vigor a partir del día 14 de agosto de 2010.

Por otra parte, el artículo segundo bis, en sus párrafos segundo y tercero, hace referencia a la Reunión Estatal de Coordinación Fiscal, órgano que conforme a los artículos 4°, fracción XIV y 11 fracción I de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, recibe la denominación de "Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios", por lo que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, estimamos procedente reformar los artículos citados, con

el objeto de que sus textos se encuentren acordes con el ordenamiento legal actualmente en vigor.

Lo anterior, trae como consecuencia inmediata, la modificación al artículo primero de la iniciativa de decreto relativo a las reformas, con el objeto de incluir las efectuadas por esta Comisión Dictaminadora a los artículos segundo bis, cuarto bis y séptimo bis, quedando sus textos en los términos siguientes:

Artículo Primero.- Se reforman los artículos segundo bis, párrafos segundo y tercero; cuarto bis; quinto; sexto; sexto bis, segundo párrafo; Séptimo bis, segundo párrafo; octavo y décimo del decreto número 618 por el que se autoriza al gobierno del estado de Guerrero, para que constituya un Fideicomiso para la Distribución, y Fuente de Pago de Participaciones Municipales, y a su vez gestione y contrate con cualquier Institución Bancaria del Sistema Financiero Mexicano, una Línea de Crédito Global Municipal, para ser destinados a Inversiones Productivas de los municipios adheridos al Fideicomiso, para quedar como sigue:

Artículo Segundo Bis.- ...

Con motivo de la autorización a que alude el párrafo anterior, el gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, hará del conocimiento de los municipios a través de la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios, el mecanismo para entregar a éstos los ingresos que les corresponden del Fondo General de Participaciones como del Fondo de Fomento Municipal o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingreso provenientes de la Federación que los sustituya y/o complemente, en términos de lo dispuesto en el referido artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

Por acuerdo de la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios, el gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración podrá modificar la instrucción a la Tesorería de la Federación anteriormente referida, previa aprobación del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, y en su caso, la autorización de la o las Instituciones integrantes del Sistema Financiero Mexicano, que hayan otorgado el financiamiento.

Artículo Cuarto Bis.- Se autoriza a los municipios del estado de Guerrero, para que en su carácter de fideicomisarios del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, se adhieran a dicho Fideicomiso como fideicomitentes por adhesión, asumiendo los derechos y obligaciones que del mismo

les deriven, y de ser el caso, afecten en consecuencia, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos y las cantidades presentes y futuras que deriven del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingreso provenientes de la Federación que los sustituya y/o complemente, que les correspondan de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

Artículo Séptimo Bis.- ...

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y 34 de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, la afectación de los derechos e ingresos presentes y futuros provenientes del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingreso provenientes de la federación que los sustituya y/o complemente, que realicen los municipios al suscribir su adhesión al fideicomiso, tendrá el carácter de irrevocable en virtud de ser el mecanismo a través del cual se dará cumplimiento a las obligaciones asumidas con las instituciones otorgantes de la Línea de Crédito Global Municipal, o de cualquier otro financiamiento que reciban los municipios y constituyan deuda pública, por lo tanto los derechos y las cantidades provenientes del Fondo General de Participaciones, como del fondo de fomento municipal, o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingreso provenientes de la Federación que los sustituya y/o complemente, que les corresponden a los municipios, que sean fideicomitidos, sólo podrán liberarse de la obligación de pago y quedar a su favor, una vez cubiertas todas y cada una de las obligaciones de pago asumidas por el Municipio de que se trate.

....

....

Por último, esta Comisión Dictaminadora, estimó conveniente realizar cambios en la estructura de la iniciativa de decreto motivo de análisis, con el objeto de dar mayor claridad y precisión a su contenido, toda vez que la misma omite contemplar con puntos suspensivos los artículos que quedan intocados y que, conforme a las reglas de la técnica legislativa deben de establecerse. Dichas modificaciones ya se encuentran contempladas en el cuerpo del presente decreto.

Por las consideraciones anteriormente vertidas, los integrantes de esta Comisión de Hacienda, estimamos

procedente aprobar el presente decreto, en virtud de que permitirá al gobierno del Estado y a los municipios de Guerrero, allegarse de recursos mediante la contratación de créditos o empréstitos que serán destinados a inversión pública productiva, por lo que solicitamos su voto favorable al presente dictamen con proyecto de decreto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Constitución Política local; 8º, fracción I y 127, párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286 en vigor,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO _____, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL DIVERSO NÚMERO 618, POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE CONSTITUYA UN FIDEICOMISO PARA LA DISTRIBUCIÓN, Y FUENTE DE PAGO DE PARTICIPACIONES MUNICIPALES, Y A SU VEZ GESTIONE Y CONTRATE CON CUALQUIER INSTITUCIÓN BANCARIA DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, UNA LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL, PARA SER DESTINADOS A INVERSIONES PRODUCTIVAS DE LOS MUNICIPIOS ADHERIDOS AL FIDEICOMISO.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos segundo bis, párrafos segundo y tercero; cuarto bis; quinto; sexto; sexto bis, segundo párrafo; Séptimo bis, segundo párrafo; octavo y décimo del decreto número 618, por el que se autoriza al gobierno del estado de Guerrero, para que constituya un Fideicomiso para la Distribución, y Fuente de Pago de Participaciones Municipales, y a su vez gestione y contrate con cualquier Institución Bancaria del Sistema Financiero Mexicano, una Línea de Crédito Global Municipal, para ser destinados a Inversiones Productivas de los municipios adheridos al Fideicomiso, para quedar como sigue:

Artículo Primero.-

Artículo Primero Bis.-

Artículo Segundo.-

Artículo Segundo Bis.- ...

Con motivo de la autorización a que alude el párrafo anterior, el gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, hará del conocimiento de los municipios a través de la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios, el mecanismo para entregar a éstos los ingresos que les corresponden del Fondo General de Participaciones como del Fondo de Fomento Municipal o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingreso provenientes de la federación que los sustituya y/o complemente, en términos de lo dispuesto en el referido artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

Por acuerdo de la reunión estatal de funcionarios hacendarios, el gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración podrá modificar la instrucción a la Tesorería de la Federación anteriormente referida, previa aprobación del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, y en su caso, la autorización de la o las Instituciones integrantes del Sistema Financiero Mexicano, que hayan otorgado el financiamiento.

Artículo Tercero.-

Artículo Cuarto.-

I.- ...

a).-

b).- ...

c).- ...

d).- ...

i).- ...

ii).- ...

e).-

II.-

a).-

b).- ...

c).- ...

III.- ...

a).-

b).- ...

IV.- ...

...

...

...

...

...

...

V.-

.....

VI.-

....

Artículo Cuarto Bis.- Se autoriza a los municipios del Estado de Guerrero, para que en su carácter de fideicomisarios del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, se adhieran a dicho Fideicomiso como fideicomitentes por adhesión, asumiendo los derechos y obligaciones que del mismo les deriven, y de ser el caso, afecten en consecuencia, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos y las cantidades presentes y futuras que deriven del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingreso provenientes de la Federación que los sustituya y/o complemente, que les correspondan de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

Artículo Quinto.- Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, gestione a favor de todos los municipios del Estado, que cuenten con la opinión técnica favorable que emita el Comité Técnico de Financiamiento que señala la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, respecto de la capacidad de endeudamiento y pago del municipio y/o sobre la viabilidad del proyecto de inversión productiva, la contratación de una Línea de Crédito Global Municipal de tipo revolvente con un plazo de hasta doce años, con la o las Instituciones Financieras Mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de los recursos en las circunstancias actuales de los municipios, hasta por un monto que resulte mayor entre \$500,000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.) o el 30% (treinta por ciento) de la estimación anual de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al total de los municipios del Estado de conformidad con las leyes de ingresos municipales aprobadas anualmente por esta Soberanía; más reservas, accesorios financieros, coberturas, derivados, gastos y comisiones que se generen, para destinarse a inversión pública productiva.

La línea de crédito global municipal podrá ser renovada o recontratada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero durante el ejercicio fiscal 2010 o 2011.

Artículo Sexto.- Previa aprobación del Cabildo correspondiente, se autoriza a los honorables ayuntamientos de los municipios del estado de Guerrero para contratar créditos individuales al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal, hasta por un monto equivalente al treinta por ciento del total de los ingresos ordinarios autorizados en su respectiva Ley de Ingresos, incluyendo aquéllos derivados de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, para ser destinados a programas y acciones de inversión pública productiva.

En ejercicios fiscales posteriores al 2010, el monto o porcentaje de recursos que se ejerzan bajo la Línea de Crédito Global Municipal, deberá incluirse en la Ley de Ingresos Municipal correspondiente.

Artículo Sexto Bis.-...

Solamente podrán ejercer la autorización contenida en el presente decreto, aquéllos municipios que se encuentren al corriente de sus obligaciones en materia de presentación de Cuenta Pública y sin observaciones emitidas por parte de la Auditoría General del Estado de Guerrero, pendientes de ser solventadas.

.....

Artículo Séptimo.-

Artículo Séptimo Bis.- ...

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y 34 de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, la afectación de los derechos e ingresos presentes y futuros provenientes del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingreso provenientes de la Federación que los sustituya y/o complemente, que realicen los municipios al suscribir su adhesión al Fideicomiso, tendrá el carácter de irrevocable en virtud de ser el mecanismo a través del cual se dará cumplimiento a las obligaciones asumidas con las instituciones otorgantes de la Línea de Crédito Global Municipal, o de cualquier otro financiamiento que reciban los municipios y constituyan deuda pública, por lo que tanto los derechos y las cantidades provenientes del Fondo General de Participaciones, como del Fondo de Fomento Municipal, o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingreso provenientes de la Federación que los sustituya y/o complemente, que les corresponden a los municipios, que sean fideicomitidos, sólo podrán liberarse de la obligación de pago y quedar a su favor, una vez cubiertas todas y cada una de las

obligaciones de pago asumidas por el Municipio de que se trate.

....

...Artículo Octavo.- Las disposiciones efectuadas por cada administración municipal, con cargo a la Línea de Crédito Global Municipal autorizada en el presente decreto deberán ser amortizadas invariablemente durante el término de su periodo constitucional; lo anterior, sin perjuicio del carácter revolvente de la línea y del plazo de vigencia autorizado.

Para el ejercicio fiscal 2010, para aquéllos municipios que ejerzan la autorización a que se refiere el artículo sexto del presente decreto, se entenderá por autorizada la modificación a la Ley de Ingresos Municipal correspondiente en el monto que efectivamente dispongan con cargo a la Línea de Crédito Global Municipal.

Para efectos administrativos la interpretación del presente decreto será realizada por el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Noveno.-

Artículo Décimo.- En términos de la legislación aplicable, tanto el gobierno del Estado como los municipios deberán informar del ejercicio de las autorizaciones mencionadas en este decreto al rendir la Cuenta Pública correspondiente.

La afectación de ingresos al mecanismo de pago autorizado en el presente decreto no implicará la desincorporación de los mismos de la Hacienda Pública Municipal y por tanto para efectos de control, seguimiento, registro y transparencia fiscal no podrá dejar de reconocerse el carácter público de dichos recursos y su afectación al pago de las disposiciones individuales de cada Municipio con base en la Línea de Crédito Global Municipal; sin perjuicio de los derechos que la ley y el acto constitutivo del mismo, así como las modificaciones al mismo, confiere a los acreedores respectivos.

Artículo Décimo Primero.-

Artículo Décimo Segundo.-

Artículo Segundo.- Se adiciona un artículo décimo tercero al decreto número 618, por el que se autoriza al gobierno del estado de Guerrero, para que constituya un fideicomiso para la distribución, y fuente de pago de participaciones municipales, y a su vez gestione y

contrate con cualquier Institución Bancaria del Sistema Financiero Mexicano, una Línea de Crédito Global Municipal, para ser destinados a inversiones productivas de los municipios adheridos al fideicomiso, para quedar como sigue:

Artículo Décimo Tercero.- De conformidad con lo previsto en el artículo 37-bis de la Ley Número 255 del Presupuesto de Egresos y la Contabilidad Gubernamental del Estado de Guerrero, durante la vigencia del presente decreto, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, de ser necesario a efecto de mantener el nivel de calificación de riesgo de la Línea de Crédito Global Municipal, se subroge en los derechos de acreedor que correspondan a la institución bancaria que participe como acreditante en la línea de crédito global municipal, frente aquéllos municipios que incurran en cualquier causa de rescisión o vencimiento anticipado de su crédito.

TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo, Guerrero, a 23 de septiembre de 2010.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado José Efrén López Cortés, Presidente.-
Diputada María Antonieta Guzmán Visairo, Secretaria.-
Diputado Luis Edgardo Palacios Díaz, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado José Efrén López Cortés, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

El diputado José Efrén López Cortés:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados:

En nombre y representación de la Comisión de Hacienda, de esta Quincuagésima Novena Legislatura y con fundamento en la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito fundamentar y motivar el dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el diverso número 618 por el que se autoriza al gobierno del Estado de Guerrero, para que constituya un fideicomiso para la distribución, y fuente de pago de participaciones municipales, y a su vez gestione y contrate con cualquier Institución Bancaria del Sistema Financiero Mexicano, una línea de Crédito Global Municipal, para ser destinados a inversiones productivas de los municipios adheridos al fideicomiso, y que hoy se somete a la aprobación de este Pleno, mismo que realizo en los términos siguientes:

Con fecha 21 de septiembre del año en curso, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en uso de sus facultades constitucionales, presentó a este Honorable Congreso la iniciativa de decreto de referencia.

La Comisión de Hacienda, en uso de sus facultades legales, previo análisis de la iniciativa de referencia, emitió el dictamen con proyecto de decreto que hoy nos ocupa.

La Administración Pública Estatal, implementó el Programa para el Desarrollo y Fortalecimiento de las Finanzas Municipales y ha desarrollado esquemas financieros que han permitido a los municipios allegarse de recursos con las instituciones bancarias del sistema financiero mexicano.

En atención a lo anterior, el 11 de noviembre de 2005, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el decreto número 618 por el que se autoriza al gobierno del estado de Guerrero, para que se constituya un fideicomiso para la distribución, y fuente de pago de participaciones municipales, y a su vez gestione y contrate con cualquier Institución Bancaria del Sistema Financiero Mexicano, una línea de crédito global municipal, para ser destinados a inversiones públicas productivas de los municipios adheridos al fideicomiso; con lo cual se logró, entre otras cosas: que las participaciones federales que reciben los municipios del estado de Guerrero sean distribuidas a través de un mecanismo fiduciario con total transparencia y celeridad, y, que los empréstitos contratados con base en esta estructura jurídica y financiera, les otorgue a los municipios del Estado, el acceso a financiamientos en condiciones crediticias razonables.

Este mecanismo, fideicomiso, de administración y fuente de pago, a lo largo de su vigencia ha demostrado ser eficaz en sus finalidades.

El decreto número 618, por el que se constituye el fideicomiso, fue reformado y adicionado mediante decreto número 93, expedido con fecha 15 de junio de 2006, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 52, del viernes 30 de junio de 2006, con la finalidad de otorgar mayor seguridad jurídica al gobierno del Estado y a los municipios en la formalización del fideicomiso, así como el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales.

El dictamen con proyecto de decreto que hoy se discute, tiene como objetivo general:

Autorizar al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, gestione a favor de todos los municipios del Estado, que cuenten con la opinión técnica favorable que emita el Comité Técnico de Financiamiento que señala la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, respecto de la capacidad de endeudamiento y pago del municipio y/o sobre la viabilidad del proyecto de inversión productiva, la contratación de una Línea de Crédito Global Municipal de tipo revolvente con un plazo de hasta doce años, con la o las instituciones financieras mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de los recursos en las circunstancias actuales de los municipios, por un monto de \$500,000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) o el 30% (treinta por ciento) de la estimación anual de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al total de los municipios del estado de conformidad con las leyes de ingresos municipales aprobadas anualmente por esta Soberanía; más reservas, accesorios financieros, coberturas, derivados, gastos y comisiones que se generen, para destinarse a inversión pública productiva.

Permitir que cada administración municipal que se encuentre en funciones durante la vigencia de la Línea de Crédito Global Municipal, acceda a los recursos crediticios disponibles bajo la misma, sin necesidad de una nueva autorización legislativa, precisándose que el pago total de los créditos deberá realizarse dentro del término constitucional de la administración municipal que lo solicite y para el ejercicio 2011 y subsecuentes, se incluya la disposición correspondiente en su respectiva Ley de Ingresos.

Los ayuntamientos, previa aprobación de sus cabildos, podrán contratar créditos individuales al amparo de la línea de crédito global municipal, hasta por un monto equivalente al treinta por ciento del total de los ingresos ordinarios autorizados en su respectiva Ley de Ingresos,

lo que se estipula en el artículo sexto del presente decreto.

Cabe destacar, que conforme a la reforma efectuada al artículo sexto bis, párrafo segundo, solamente podrán ejercer la autorización contenida en el presente decreto, aquéllos municipios que se encuentren al corriente de sus obligaciones en materia de presentación de cuenta pública y sin observaciones emitidas por parte de la Auditoría General del Estado, pendientes de ser solventadas.

Por último, esta comisión dictaminadora, en plena observancia a las reglas de la técnica legislativa, y con el objeto de dar mayor claridad al contenido del decreto, realizó a la iniciativa diversas modificaciones de forma y fondo, adecuándola a la nueva Ley del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprobó en sus términos el dictamen con proyecto de decreto, en razón de ajustarse a derecho.

Por ello, compañeras y compañeros diputados, le solicitamos su voto favorable para este dictamen, con proyecto de decreto.

Muchas gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia, aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que

deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el diverso número 618, por el que se autoriza al gobierno del Estado para que se constituya un fideicomiso para la distribución y fuente de pago de participaciones municipales y a su vez gestione y contrate con cualquier Institución Bancaria del Sistema Financiero Mexicano una Línea de Crédito Global Municipal, para hacer destinados a inversiones productivas de los municipios adheridos al fideicomiso, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente (a las 18:55 horas):

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, clausura, solicito a las diputadas, diputados y público asistente ponerse de pie.

No habiendo otro asunto que tratar siendo las 18 horas con 55 minutos del día, jueves 30 de septiembre del año en curso, se clausura la presente sesión y se cita a los diputados y diputadas integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado,

para el día martes 5 de octubre del año en curso en punto de las 11 horas, para celebrar sesión.

<p>COORDINACIONES PARLAMENTARIAS</p> <p>Dip. Héctor Vicario Castrejón Partido Revolucionario Institucional</p> <p>Dip. Celestino Cesáreo Guzmán Partido de la Revolución Democrática</p> <p>Dip. Irma Lilia Garzón Bernal Partido Acción Nacional</p> <p>REPRESENTACIONES DE PARTIDO</p> <p>Dip. Efraín Ramos Ramírez Partido Convergencia</p> <p>Dip. Victoriano Wences Real Partido del Trabajo</p> <p>Dip. Luis Edgardo Palacios Díaz Partido Verde Ecologista de México</p> <p>Dip. José Natividad Calixto Díaz Partido Nueva Alianza</p>

<p>Oficial Mayor Lic. Benjamín Gallegos Segura</p>
--

<p>Director del Diario de los Debates Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga</p>
